



RESOLUCION QUE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD DE LA C. MÓNICA MACIEL HERNÁNDEZ QUEZADA, ADSCRITA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MARCADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 002/2025.

En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, siendo el día 08 del mes de marzo del año 2025.

VISTO.- El contenido de la investigación realizada dentro del Procedimiento Administrativo instaurado a la _____ al no existir diligencia y/o prueba pendiente por desahogar dentro de dicha investigación y encontrándome en tiempo y forma para resolver su situación laboral, de conformidad con lo establecido por el artículo 142 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se emite la presente resolución, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- La trabajadora C. _____

ingresó a laborar para este Ayuntamiento de Guadalupe _____, con un horario laboral comprendido de las 8:00 a las 15:30 horas de lunes a viernes, descansando los días sábados y domingos de cada semana.

SEGUNDO.- Mediante oficio marcado con el número SSPM/ADM/17-28 de fecha 28 de enero del año 2025, se informa que la trabajadora C. _____ abandonó su centro de trabajo sin motivo justificado para atender asuntos personales el día _____ incurriendo así en el supuesto de lo que establece el artículo 29 fracción IX y 72 fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Que en fecha 10 de enero del 2025 se levantó Acta Administrativa a la trabajadora _____ mediante la cual se menciona que la trabajadora presuntamente **abandonó su centro de trabajo sin motivo justificado para atender asuntos personales y sin solicitar permiso y/o pase de salida oficial.**

CUARTO.- Que en fecha 24 de febrero del 2025 se notificó Procedimiento Administrativo marcado con el número de expediente 002/2025, el cual fue instaurado en contra de la C. _____

QUINTO.- Que en fecha 07 de marzo del 2025 tuvo verificativo la audiencia de desahogo de Acta Administrativa instaurado en contra de la C. Mónica Maciel Hernández Quezada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Mediante oficio número 374/2025 de fecha 24 de febrero del año 2025, se giró oficio a la trabajadora C. _____ a efecto de comparecer y manifestar sobre los hechos, mismo que fue recibido por el mismo trabajador el día 03 de marzo de 2025, firmando de recibido, citándola para que compareciera a las diez horas del día viernes 07 de marzo del año _____, en curso, en las instalaciones de la Coordinación General Jurídica ubicada en la Sindicatura Municipal (Sala Adjunta) del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. El Acta de Investigación Administrativa fue realizada de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el Lic. Sergey Ulises Gutiérrez Valle, Apoderado Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, quien, como ya se mencionó justificó tal personalidad al inicio de la notificación del procedimiento administrativo de la trabajadora investigada, se le otorgó su derecho de audiencia y defensa, apercibiéndolo que en caso de no comparecer el día y hora señalados para el desahogo de su Procedimiento Administrativo, se procedería con el desahogo de la investigación administrativa referida sin su presencia y perdería el derecho de ofrecer pruebas y hacer manifestaciones correspondientes a su defensa.

TERCERO. En fecha 07 de marzo del año 2025, a las diez horas (10:00), el Lic. Sergey Ulises Gutiérrez Valle, Apoderado Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, presidió el desahogo del Acta de Investigación Administrativa, personalidad que acreditó mediante Poder Notarial número once mil noventa y uno, volumen trescientos veintinueve, de fecha

de dos testigos, el Lic. Marcos Ramírez Vázquez y el Lic. Gamaliel Martínez Cruz, diligencia a la que asistió la trabajadora **la C. Mtra. Saharay Cecilia López Reyes, la C. Adriana Alvarado Gómez y la C. Alba Rubí Reyes Ortiz.**

CUARTO. Dentro de la investigación del mencionado Procedimiento de Investigación Administrativa la C. , declaró: *“que el día jueves 9 de enero llegué a la unidad de panteones ubicada en la secretaria de servicios públicos a las 8 de la mañana con 5 min en el cual solamente nos encontrábamos laborando la Señora Adriana, Cristian, Martina y Yo, traigo conmigo una lista con horario de los contribuyentes que solicitaron información de igual manera, realicé la solicitud el día 5 de marzo a capital humano para que me faciliten el registro del reloj checador del día jueves 9 de enero donde consta mi horario de entrada y de salida y también cabe mencionar que el día viernes 10 de enero me notifican de la secretaria general de gobierno mi cambio de adscripción de la unidad de panteones al órgano interno de control para lo cual anexo los documentos constantes de 5 fojas útiles por su anverso para que obren dentro de la carpeta de investigación, siendo todo lo que deseo manifestar”.*

Se cuenta con la declaración de la Mtra. Saharay Cecilia López Reyes, quien en lo esencial manifestó: *“el día jueves 9 de enero por motivos personales yo no asistí a la oficina pidiendo el debido permiso, dejando a la señora Adriana como encargada en caso de que se ofreciera algo, yo tenía la intención a ir a la oficina más tarde, porque había documentos y oficios que firmar para ser entregados, yo llegue a la oficina pasadas las 2 de la tarde, porque Rubí quien estaba haciendo dichos oficios, me los iba a entregar para proceder a la firma llegando a la oficina, me percaté de que Mónica siendo aún trabajadora adscrita a la unidad de panteones no se encontraba en su centro de trabajo, le pregunté a la señora Adriana y ella me dijo que no sabía a donde había salido por lo que personalmente le envié un mensaje a Mónica que todavía conservo en donde le hago saber que había ido a la oficina que ya no estaba y que no había avisado a mí ni al Secretario, es importante mencionar que vía mensaje también le pregunté al Secretario de servicios públicos municipales si él había recibido la notificación de su ausencia a lo que me respondió que no, que si no teníamos respuesta, pues había que proceder a levantar un acta administrativa, estuve en la oficina alrededor de 45 minutos retirando de ahí casi a las 3 de la tarde y pues en ese lapso de tiempo no tuve respuesta del mensaje que se le mandó a Mónica ni se presentó ella en ese periodo a su lugar de trabajo debido a eso se levantó el acta por abandono, es importante también aclarar que la trabajadora Rubí se encontraba en su periodo vacacional sin embargo como en muchas otras ocasiones dedica algunos*



días de sus periodos vacacionales para entregar sus pendientes el cual fue el caso, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Así también se tomó la declaración a la C. Adriana Alvarado Gómez quien a su vez manifestó: “en base al acta me encarga a mí la Maestra Cecilia porque no va a llegar entonces ya las compañeras saben que a uno lo dejan de encargada, si vi cuando Mónica se sale y no supe a donde se fue, pensé que iba al baño o que salió a hablar por teléfono, pero pues ya no regresó y cuando llega mi jefa me pregunta si supe a donde se fue lo cual no supe, quiero que se sepa que cuando llega comenta que fue a capital humano le comento y avisaste a la jefa y ella contesta que se la había perdido el teléfono y que ya no tuvo comunicación con ella, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Se cuenta también con la declaración de la C. Alba Rubí Reyes Ortiz, quien manifestó: “como ya lo comentó la titular yo acudo en mi periodo vacacional a entregar reportes y oficios que se tienen que entregar al inicio de mes y yo ese día jueves 9 de enero fui a la oficina como a las 1 más o menos y yo en ningún momento vi a Mónica y pues me estuve hasta casi las 3 esperando a la titular para firmar unos documentos y nunca llego ni la vi en la oficina, siendo todo lo que deseo manifestar”.

QUINTO. Es necesario determinar si la conducta de la trabajadora C. perfecciona la hipótesis contenida dentro del artículo 29 fracción IX, que a su letra dice:

Artículo 29.- “La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad. Para ello, deberá substanciarse un procedimiento al que asistan la o el propio trabajador, la parte denunciante en caso de haberla y la parte sindical correspondiente para garantizar que exista igualdad de condiciones procesales. Lo anterior, siempre y cuando se produzca cualesquiera de las causales siguientes:

IX. Que de manera injustificada abandone sus actividades:

Artículo 72.- “Además de otras prohibiciones consignadas en esta ley, las y los trabajadores tendrán las siguientes:

VII. Suspender las labores sin autorización de la titular o el titular de la entidad pública.

Al analizar las causales invocadas para el desarrollo del presente Procedimiento Administrativo por incurrir presuntamente en que **ABANDONÓ SU CENTRO DE TRABAJO SIN MOTIVO JUSTIFICADO, PARA ATENDER ASUNTOS PERSONALES Y SIN SOLICITAR PERMISO Y/O PASE DE SALIDA OFICIAL, tenemos que SE ACREDITA LA CAUSAL,** puesto que la trabajadora

, en su declaración ni niega ni afirma, por lo tanto no justifica su ausencia del periodo de las 13:00 a las 15:30, por lo que no logra desvirtuar los hechos que se le imputan por lo que se acredita su responsabilidad dentro del presente procedimiento administrativo, al contrario fueron asuntos personales los que se atendieron; cabe señalar y se desprende la aceptación tácita de asistir a un departamento diverso al que pertenece su lugar de adscripción.

Expuesto lo anterior es preciso acreditar la responsabilidad en la que la respecto a los hechos denunciados ante esta Sindicatura a mi cargo.

SEXTO. - En virtud a todo lo anteriormente expuesto, razonado, fundado y motivado que fue, es que con la conducta adoptada por la servidora pública C.

RESUELVE:

I.- Se acredita la conducta incurrida por la trabajadora en los términos expuestos motivados y fundados en los considerandos que anteceden.

II.- Se IMPONE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO POR CINCO DIAS SIN DERECHO A COBRAR EL IMPORTE DE LOS DÍAS NO LABORADOS, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de las Condiciones Generales del Servicio.

III.- Notifíquese copia de la presente determinación al Departamento de Capital Humano del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., para que se realicen los trámites administrativos correspondientes a la suspensión del empleo del servidor público.

IV.- Notifíquese la presente Determinación personalmente a la

ASÍ LO FIRMA Y DETERMINA LA LIC. ANALÍ INFANTE MORALES, SÍNDICA MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS. - CONSTE. -----

LIC. ANALÍ INFANTE MORALES
SÍNDICA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC.

C.c.p.- Lic. Raquel Ortiz Sifuentes. Secretaria de Gobierno Municipal. - Para su superior conocimiento.
C.c.p.- Ing. José Antonio Flores Berumen. Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Para su conocimiento.
C.c.p.- L. C. Alfredo Gutiérrez Hernández. Jefe del Departamento de Capital Humano. - Para trámite respectivo.
C.c.p.- Lic. José Adán Aguilar Ortiz. Encargado de la Coordinación Jurídica. Para su atención.
C.c.p.- L.AE. Patricia González Borrego. Titular del Órgano Interno de Control. Para su conocimiento.